

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/258/2021
SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Tijuana, Baja California, seis de octubre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número RR/258/2021; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Fiscalía General del Estado de Baja California, la cual quedó registrada con el folio 00296321.
- II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado otorgó respuesta en fecha seis de abril de dos mil veintiuno.
- III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó por la entrega de la información incompleta y promovió el presente medio de impugnación el veintidós de abril de dos mil veintiuno, con motivo de la entrega de información incompleta.
- IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.
- V. ADMISIÓN. En fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente RR/258/2021; se requirió, al sujeto obligado, Fiscalía General del Estado de Baja California para que en el plazo de SIETE DÍAS HÁBILES diera contestación al recurso.
- VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado por otorgada contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.
- VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha uno de junio de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniere respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.



VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Baja California, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:





DEPENDENCIA

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

SECCIÓN

DIRECCIÓN DE ESTRATEGIAS CONTRA EL CRIMEN

NÚMERO DEL OFICIO

FGE/FC/DECC/0661/2021

EXPEDIENTE

Recurso de Revisión RR/258/2021 Folio 00296321

Mexicali, Baja California a 17 de mayo de 2021

COMISIONADA PRESIDENTE LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PRESENTE. –

Por medio del presente, en cumplimiento a lo solicitado por usted mediante Recurso de Revisión REV/258/2021, recibido en esta Dirección el <u>07 de mayo del presente año,</u> mediante oficio 737 suscrito por el secretario de acuerdos adscrito la Unidad de Transparencia de esta institución, Lic. José de Jesús Oregón Loyola, hago referencia a la solicitud de información con folio 00296321, relativa a la siguiente petición:

"Solicito conocer el número de fosas clandestinas encontradas en esta Entidad Federativa en el periodo del 1 de enero de 2006 al 1 de marzo de 2021. En caso de existir la siguiente información, solicito se especifique para cada una de las fosas clandestinas...".

Que ante la inconformidad del peticionario expresada en los siguientes agravios "El sujeto obligado no entregó información de 2006 a 2009." (Sic); y como consecuencia de lo acordado en el citado documento realizo las siguientes manifestaciones a efecto de dar contestación a dicho recurso:

Primera.- En la respuesta otorgada con oficio FGE/FC/DECC/0438/2021, se informó que en el archivo entregado se ponía a disposición del ciudadano la información disponible en esta Dirección, es decir que no existen datos adicionales que informar.

De acuerdo al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California artículos 70, 71, 72, 73, 74, 75, si bien esta Dirección concentra estadística de la información proporcionada por las Unidades de investigación de las Fiscalías Regionales y especializadas, a través de su sistema de gestión principalmente, precisamente depende que aquellas en algún momento determinado hayan ingresado dicha información en los sistemas y/o haberla proporcionado por algún otro medio; situación que no ocurre en el caso de los años 2006, 2007 y 2008, mientras que de 2009 se informaron dos (2).



DEPENDENCIA

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

SECCIÓN

DIRECCIÓN DE ESTRATEGIAS CONTRA EL CRIMEN

NÚMERO DEL OFICIO

FGE/FC/DECC/0661/2021

EXPEDIENTE

Recurso de Revisión RR/258/2021 Folio 00296321

Segunda.- Reiterando el punto anterior, la respuesta para el ciudadano sería 0 fosas clandestinas en 2006, 2007, 2008, y dos (2) en 2009, éstas últimas reportadas en el archivo entregado al ciudadano a través del sistema INFOMEX.

lercera.- Senalo <u>susana perez@tgebc.gob.mx</u> como dirección de correo electrónico oficial a través del cual habré de olr y recibir notificaciones relativas a este recurso de revisión. Asimismo agradecería marcar copia al correo sarav.abrajan@fgebc.gob.mx.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción III, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, informo lo anterior con la finalidad de satisfacer a plenitud el derecho de acceso a la información pública del particular, y se me tenga por entregada la contestación del presente recurso de revisión.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



CUDITA EL CRIMEN

Cupi de Desé Chepón Loyals. Secretario de Acuerdes adsenta a la Unidad de Transparencia de la Fiscalfa General del Estado Bajo
California. Para conocimiento y efectos procedentes.



ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Solicito conocer el número de fosas clandestinas encontradas en esta esta Entidad Federativa en el periodo del 1 de enero de 2006 al 1 de marzo de 2021.En caso de existir la siguiente información, solicito se especifique para cada una de las fosas clandestinas

- 1. Fecha (día, mes y año) en la que fue encontrada cada una de las fosas clandestinas.
- 2. El municipio y la localidad en el que se encontró cada una de las fosas clandestinas.
- 3.El número de cuerpos o cadáveres que se encontraron en ella,
- 4. El sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres que se encontraron en ella,
- 5. El número de cuerpos o cadáveres que, al 1 de marzo de 2021, no habían sido identificados.
- 6. El sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados hasta el 1 de marzo de 2021.
- 7. El número de restos humanos o fragmentos humanos que se encontraron en ella.
- 8. El número de osamentas humanas que se encontraron en ella.

Solicito que cada renglón de la tabla corresponda a un registro de una FOSA CLANDESTINA, tal como se sugiere en la base de datos adjunta a la presente solicitud. En caso de que esta información se encuentre en formato.xlsx (Excel), solicito que se remita dicho formato.

En caso de que por algún motivo no se pueda remitir la respuesta por la plataforma nacional de transparento y/o informex, solicito que se remita al correo electrónico ef.tsalinasARROBAgmail.com."(Sic)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como agravio, al interponer su recurso, lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ INFORMACIÓN DE 2006 A 2009" (Sic).

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

El recurrente expresa como agravio la entrega de información incompleta, por parte del sujeto obligado al considerar el contenido de la respuesta recibida inicialmente.

Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte efectivamente el sujeto obligado omitió pronunciarse respecto a los años 2006 al 2009, y dado que dicho periodo forma parte



RECURSO DE REVISIÓN:
RR/258/2021
SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Tijuana, Baja California, seis de octubre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número RR/258/2021; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Fiscalía General del Estado de Baja California, la cual quedó registrada con el folio 00296321.
- II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado otorgó respuesta en fecha seis de abril de dos mil veintiuno.
- III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó por la entrega de la información incompleta y promovió el presente medio de impugnación el veintidós de abril de dos mil veintiuno, con motivo de la entrega de información incompleta.
- IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.
- V. ADMISIÓN. En fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente RR/258/2021; se requirió, al sujeto obligado, Fiscalía General del Estado de Baja California para que en el plazo de SIETE DÍAS HÁBILES diera contestación al recurso.
- VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado por otorgada contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.
- VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha uno de junio de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniere respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.



VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Baja California, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:





DEPENDENCIA

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

SECCIÓN

DIRECCIÓN DE ESTRATEGIAS

NÚMERO DEL OFICIO

FGE/FC/DECC/0661/2021

EXPEDIENTE

Recurso de Revisión RR/258/2021 Folio 00296321

Mexicali, Baja California a 17 de mayo de 2021

COMISIONADA PRESIDENTE LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PRESENTE.

Por medio del presente, en cumplimiento a lo solicitado por usted mediante Recurso de Revisión REV/258/2021, recibido en esta Dirección el 07 de mayo del presente año, mediante oficio 737 suscrito por el secretario de acuerdos adscrito la Unidad de Transparencia de esta institución, Lic. José de Jesús Oregón Loyola, hago referencia a la solicitud de información con folio 00296321, relativa a la siguiente petición.

"Solicito conocer el número de fosas clandestinas encontradas en esta Entidad Federativa en el periodo del 1 de enero de 2006 al 1 de marzo de 2021. En caso de existir la siguiente información, solicito se especifique para cada una de las fosas clandestinas...".

Que ante la inconformidad del peticionario expresada en los siguientes agravios "El sujeto obligado no entregó información de 2006 a 2009." (Sic); y como consecuencia de lo acordado en el citado documento realizo las siguientes manifestaciones a efecto de dar contestación a dicho recurso:

Primera.- En la respuesta otorgada con oficio FGE/FC/DECC/0438/2021, se informó que en el archivo entregado se ponía a disposición del ciudadano la información disponible en esta Dirección, es decir que no existen datos adicionales que informar.

De acuerdo al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado de Baja California artículos 70, 71, 72, 73, 74, 75, si bien esta Dirección concentra estadística de la información proporcionada por las Unidades de investigación de las Fiscalías Regionales y especializadas, a través de su sistema de gestión principalmente. precisamente depende que aquellas en algún momento determinado hayan ingresado dicha información en los sistemas y/o haberla proporcionado por algún otro medio; situación que no ocurre en el caso de los años 2006, 2007 y 2008, mientras que de 2009 se informaron



DEPENDENCIA

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

SECCIÓN

EXPEDIENTE

DIRECCIÓN DE ESTRATEGIAS CONTRA EL CRIMEN FGE/FC/DECC/0661/2021

NÚMERO DEL OFICIO

Recurso de Revisión RR/258/2021 Folio 00296321

Segunda.- Reiterando el punto anterior, la respuesta para el ciudadano sería 0 fosas clandestinas en 2006, 2007, 2008, y dos (2) en 2009, éstas últimas reportadas en el archivo entregado al ciudadano a través del sistema INFOMEX.

Senaro susana.perez@fgebc.gob.mx como dirección electrónico oficial a través del cual habré de oír y recibir notificaciones relativas a este revisión. Asimismo agradecería marcar copia sarav.abrajan@fgebc.gob.mx

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción III, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, informo lo anterior con la finalidad de satisfacer a plenitud el derecho de acceso a la información pública del particular, y se me tenga por entregada la contestación del presente recurso de revisión.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE. DIRECTORA ESTATAL DE ESTRATEGIAS CONTRA ELEGRIMENERAL DEL ESTADO PACHAD DE LA FISCALÍA GENEDAL DE BAJA CALIFORNIA 17 MAY 2021 LIC. SUSANA MA ARTIA PEREZ SERNA DIREC CONTRA EL CRIMEN DIRECCIÓN DE ESTRATEGIAS CONTRA EL CRIMEN

nyela. Secretació de Acuerdos arásmito a la Unidad de Transparencia de la Escalía General del Estado Baja dos procedentes. Catifornia, Para Catifornia, Para C.C.p. Archivo. SMPS/SVAC/



ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Solicito conocer el número de fosas clandestinas encontradas en esta esta Entidad Federativa en el periodo del 1 de enero de 2006 al 1 de marzo de 2021. En caso de existir la siguiente información, solicito se especifique para cada una de las fosas clandestinas

- 1. Fecha (día, mes y año) en la que fue encontrada cada una de las fosas clandestinas.
- 2. El municipio y la localidad en el que se encontró cada una de las fosas clandestinas.
- 3.El número de cuerpos o cadáveres que se encontraron en ella,
- 4. El sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres que se encontraron en ella,
- 5. El número de cuerpos o cadáveres que, al 1 de marzo de 2021, no habían sido identificados.
- 6. El sexo de cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados hasta el 1 de marzo de 2021.
- 7. El número de restos humanos o fragmentos humanos que se encontraron en ella.
- 8. El número de osamentas humanas que se encontraron en ella.

 Solicito que cada renglón de la tabla corresponda a un registro de una FOSA CLANDESTINA, tal como se sugiere en la base de datos adjunta a la presente solicitud. En caso de que esta información se encuentre en formato.xlsx (Excel), solicito que se remita dicho formato.

En caso de que por algún motivo no se pueda remitir la respuesta por la plataforma nacional de transparento y/o informex, solicito que se remita al correo electrónico ef.tsalinasARROBAgmail.com."(Sic)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como agravio, al interponer su recurso, lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ INFORMACIÓN DE 2006 A 2009" (Sic).

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

El recurrente expresa como agravio la entrega de información incompleta, por parte del sujeto obligado al considerar el contenido de la respuesta recibida inicialmente.

Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte efectivamente el sujeto obligado omitió pronunciarse respecto a los años 2006 al 2009, y dado que dicho periodo forma parte



de la información solicitada por el recurrente, este interpuso el presente medio de impugnación.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado, al realizar sus manifestaciones en atención al medio de impugnación, manifestó que durante el periodo 2006, 2007 y 2008 el resultado fue de 0 fosas clandestinas localizadas y 2 fosas en 2009, mismas que forma parte de la información otorgada en la respuesta primigenia expone a continuación:



En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.



TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de Unidad de Transparencia, por los medios señalados para ello.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO COMISIONADO PRESIDENTE

> CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA COMISIONADA PROPIETARIA

NSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚB**)** ROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFO

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ COMISIONADA PROPIETARIA

> ÁLVARO ANTONIÓ ACOSTA ESCAMILLA SECRETARIO EJECUTIVO

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO REVISIÓN RR/258/2021, EMITIDA POR LA PONENCIA DE LA COMISIONADA PROPIETARIA LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, EL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.